

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** PERSONERÍA; **SEGUNDO OTROSÍ:** SEÑALA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Ignacio Zacarías Barra Wiren, C.I. [REDACTED], abogado, en representación como se acreditará en un otrosí de esta presentación, de **Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA**, RUT N° 77.053.711-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Lo Conti 820, comuna de Olivar, correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com, en el procedimiento administrativo sancionatorio F-077-2023, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en relación con los cargos formulados en la resolución ya individualizada. La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan.

POR TANTO,

RUEGO A UD., Acceder a las prórrogas en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: Que acompañe a esta presentación copia de mi personería para actuar a nombre de mi representada.

SEGUNDO OTROSÍ: Que para efectos de notificaciones en este expediente a mi representada, señale el correo [REDACTED]@hotmail.com

**IGNACIO
ZACARIAS
BARRA
WIREN**

Firmado
digitalmente por
**IGNACIO ZACARIAS
BARRA WIREN**
Fecha: 2023.12.22
07:09:59 -03'00'



Notario Titular de Rancagua Juan Roberto Peña Urra

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 03 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Rancagua Juan Roberto Peña Urra.-

Carretera El Cobre 340, Local 3.-

Repertorio Nro: 7 - 2021.-

Rancagua, 15 de Septiembre de 2021.-



123456795695
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456795695.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71juropur&ndoc=123456795695>.- .-

CUR Nro: F5005-123456795695.-

REPERTORIO N° 7 - 2021

bla



MANDATO JUDICIAL

SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SpA

A

IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN

En Rancagua, República de Chile, a tres de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN ROBERTO PEÑA URRRA**, Abogado, Notario Público que autoriza, Titular de la Séptima Notaría de Rancagua, con oficio ubicado en esta ciudad, Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva "Carretera El Cobre" número trescientos cuarenta local tres, comparece: **SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SpA**, Rol único tributario número setenta y siete millones cincuenta y tres mil setecientos once guión ocho, persona jurídica del giro de su denominación, debidamente representada por don **JOSE TOMAS BARRIOS BUSTOS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], [REDACTED], abogado, soltero, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Bello Horizonte número ochocientos sesenta y nueve, oficina cuatrocientos, comuna de Rancagua y expone: Que por este acto el compareciente **JOSE TOMAS BARRIOS BUSTOS**, en representación de **SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SpA**,



viene en conferir mandato judicial amplio a don **IGNACO ZACARÍAS BARRA WIREN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número

[REDACTED], quien podrá actuar para representar al mandante, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga el mandante como demandante, demandado o tercero, pudiendo ejercer todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales; para que lo representen además, en toda gestión judicial, laborales, administrativas, ambientales, tributarias, civil o criminal, contenciosa o no contenciosa, que exista vigente en la actualidad o se inicie en el futuro, sin excepción. Asimismo, el poder comprende también la facultad de representación ante los organismos públicos centralizados, descentralizados, Corporaciones Municipales, pudiendo realizar cualquier gestión en representación del mandatario, sin excepción, como también, la facultades para comparecer en representación del mandante ante el Ministerio Público, con el fin de solicitar antecedentes, copias de la carpeta investigativa, recibirlas por parte del ente público persecutor, como también solicitar diligencias por la víctima en todo el proceso criminal sea este en la etapa desformalizada o formalizada y todo acto o gestión que sea necesaria ejecutar por el mandante sin excepción. Para los efectos señalados, se les confiere a los mandatarios las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas y se tienen como parte integrante del presente instrumento, y especialmente las facultades de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá nombrar abogados



patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, y podrá delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente, y además el mandatario podrán obrar conjunta o separada, e indistintamente, con los abogados delegados que nombrare, todo como si obrare personalmente, sin restricción alguna, ni aun de las facultades que requirieren mención expresa. Este mandato queda sujeto a la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial, administrativa o municipal alguna el mandatario, sin previo emplazamiento personal de la mandante.-
PERSONERÍA: La personería de don **JOSE TOMÁS BARRIOS BUSTOS**, para representar a **SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SpA**, consta en escritura pública de fecha doce de Agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante Luisa Pamela Medina Schulz, Suplente del Notario Público Titular, don Daniel Mondaca Pedrero, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete / dos mil diecinueve, instrumento que no se inserta por ser conocido de la parte a su expresa petición y por haberlo tenido a la vista el Notario que autoriza. Escritura conforme a la minuta redactada por el Abogado con domicilio en Rancagua, don **Ignacio Zacarías Barra Wiren**, y recibido a través de correo electrónico. En comprobante, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes. La presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número **7 - 2021. DOY FE.-**

1.


JOSE TOMAS BARRIOS BUSTOS

C.I. N° 

P.p.: **SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SpA**



Esta carilla está inutilizada
Nada de lo que aparezca en ella tiene valor
conforme al artículo 404 del Código Orgánico
de Tribunales.

